



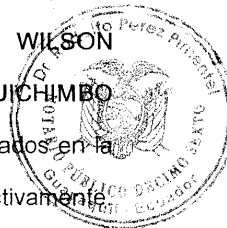
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA AMERICANPRODUCTS S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$. 1,000.00-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$. 2,000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de febrero del dos mil once, ante mi, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen las siguientes personas: WILSON EDUARDO QUICHIMBO GILBERT, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empresario, con cédula de ciudadanía cero nueve uno cero seis dos dos seis nueve cinco, y; JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT, quien declara ecuatoriana, viuda, empresaria, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero seis uno uno siete seis tres. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvese autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará AMERICANPRODUCTS S.A. las siguientes personas: WILSON EDUARDO QUICHIMBO GILBERT y JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT, todas ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil soltero y viuda respectivamente.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto del Cantón de Guayaquil

R. Pérez P.

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **AMERICANPRODUCTS S.A.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará: Al desarrollo de todo tipo de obras metalmecánicas, estructuras metálicas en general, así como a la comercialización en todas sus fases de materia prima, maquinaria y sus repuestos para la industria metálica y metalmecánica en general. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. Importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial. Importación, exportación y comercialización de todo tipo de madera ya sea en materia prima como en producto elaborado. Dentro del área agrícola podrá dedicarse a la producción, diseño y mantenimiento de jardines, así como a la comercialización en todas sus fases de todo tipo de plantas y material de jardinería. Se dedicará si es necesario a la distribución, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de material didáctico, audiovisual, equipos de cómputo, fotocopiado, suministros de oficina y comercialización de libros y revistas y papelería en general. Brindar servicios y asesoramiento en los campos contable, financiero, tributario, de auditoría externa, inmobiliario, técnico-mecánico, naval, aeronáutico, industrial, agroindustrial, agrícola, legal, administrativo,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Lécmo
Sexto del Cantón
Guayaquil

M. J. J. J.

computación, procesamiento de datos, implementación y diseño de sistemas contables e información gerencial, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas, instalación y mantenimiento de todo tipo de procesos industriales. Podrá dedicarse a la comercialización de equipos y accesorios para telecomunicaciones, telefonía, computación, radiocomunicaciones, videos, redes de datos y cableado estructurado, herramientas de medición electrónica y manual, repuestos, partes de piezas, artículos de oficina y otras especies de esa naturaleza en todas sus formas y aplicaciones, así como la importación, exportación, fabricación, compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación, brindar servicios de asesoramiento, diseños, instalación y mantenimiento en el interior o exterior del país de todos los productos detallados que comercializa, en especial se dedicará a la supervisión, inspección, certificación, normalización de cableado estructurado (voz - datos - CCTV - video - alarmas), se encargará adicionalmente de la aprobación de materiales técnicos para el mercado ecuatoriano y publicación en medios informativos de dichos materiales, según las leyes y reglamentos que existan sobre la materia. Se podrá dedicar a la recreación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general, a la prestación de servicios de reventa de telecomunicaciones en general, así como servicios de radio y televisión en general, a los servicios de la red de internet en toda su extensión, ya sea como proveedora a los usuarios finales, proveedor de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de internet, el comercio electrónico sobre la red de internet o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial; a la operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y

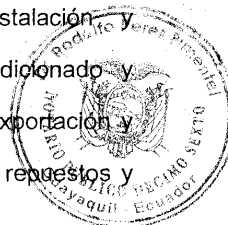


hardware para la seguridad, implementación, codificación o administración de datos sobre la red de internet o cualquier red; al manejo de documentación digital. Sobre la red de internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras, tanto comerciales como no comerciales, tales como: tele-educación, videoconferencia, telemedicina y demás. A la compraventa, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios de invención, Know How, certificación de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria o artística. A la actividad de peritaje en el área inmobiliaria, financiera, contable, de auditoria y en general en todas las relacionadas con el objeto social. Se dedicará si esta lo requiere a actividades de turismo sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional o internacional mediante la instalación administración y representación de grupos expedicionales, operadoras de turismo, centros vacacionales, agencias de viajes, hoteles, moteles, supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de expediciones, de turismo a nivel nacional e internacional, así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga en zonas portuarias y servicios portuarios en general ya sea en aeropuertos y estaciones marítimas; igualmente se dedicará al envío y recepción de cartas, documentos, encomiendas y equipajes dentro y fuera del Ecuador. También se encargará de realizar actividades y desarrollar proyectos encaminados a promover la educación, cultura y el deporte, deportes extremos, eco deportes y a la capacitación del personal encaminado a realizar esa actividad, también a la administración de jardines de infantes, escuelas, colegios, instituciones técnicas y

Dr. Rodolfo Pérez Fierante
Notario Público Léonico
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Pérez F.

educativas en general. También podrá instalar salones de belleza, centros de estética y otras actividades relacionadas con métodos de relajación, meditación, gimnasios y cuidados corporales en general, así como la comercialización de todo tipo de maquinarias e implementos para tales efectos. Se dedicará a actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, industriales, sanitarias y todo cuanto este relacionado en esta área. Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como comercialización, exportación e importación. La importación, exportación y comercialización en general, así como a la fabricación, reparación de equipos refrigeración, de purificadores de agua, aire, equipos de limpieza en general, químicos para el mismo fin y de todo tipo de materiales para acabados en el área de la construcción y decoración en general. Podrá realizar trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas, telefónicas y canalización. A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas. A la distribución, instalación y mantenimiento de todo tipo de equipos de aires acondicionado y centrales de aire, así como a la fabricación, importación, exportación y comercialización en general de los mismos y de todos sus repuestos y



accesorios o maquinaria necesaria para tal efecto. Podrá llevar a cabo la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de productos químicos y farmacéuticos de uso humano y veterinario; así como productos para uso del hogar, perfumería, productos de tocador y aseo personal; así como de equipos muebles y productos para uso de hospitales y ayuda hospitalaria en general, implementación y funcionamiento de clínicas u hospitales. Se dedicará a la industrialización y comercialización de productos lácteos y a la instalación, distribución y administración de panaderías, cafeterías. Se dedicará de requerirlo a la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de todo tipo de materiales de ferretería, así como a la instalación de ferreterías o almacenes de comercialización de dichos productos. Realizará la comercialización en todas sus fases de todo tipo de gasfitería y grifería así como la prestación de servicios de instalación y mantenimiento en esas áreas. Podrá llevar a cabo la comercialización, importación, exportación, compra y venta además del mantenimiento de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios. Puede también dedicarse a la importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; también a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la comercialización de

U. D. A.
Dr. Rodolfo Pérez Fimante
Notario Público Ecuatoriano
Ecuador, Quito

U. D. A.

suministros y productos de limpieza y mantenimiento tanto para cosas muebles como inmuebles y a la capacitación de personal y prestación de servicios en esta área. Podrá dedicarse a la fabricación, importación, comercialización, distribución representación y aplicación de toda clase de pinturas, masillas, solventes, barnices, resinas y pigmentos. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá realizar la exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina. Se dedicará también a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. Realizará actividades relacionadas con el diseño gráfico y publicitario en todas sus áreas, así como a la producción de obras de arte y al desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con el diseño, arte y a la industria gráfica en general. Implementación y funcionamiento de ferreterías. Se dedicará al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. Si es necesario realizará la adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. Se dedicará también al ensamble de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo para lo cual podrá intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la

fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES** y el suscrito de **MIL DOLARES**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas

Dr. Rafael Pérez Finauti
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Pérez Finauti

no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente

General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de

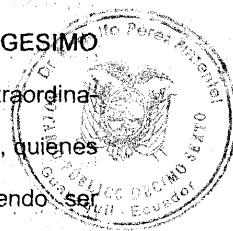


acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que

U. Dec. 10.
Dr. Rodolfo Pérez Fimantel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

U. Dec. 10.

dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes

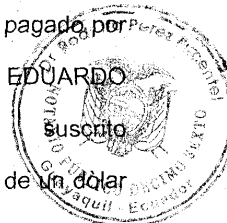


durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y

Dr. Pérez

Dr. Pérez
Dr. Rafael Pérez Pimentel
Notario Público Léc. mo
Sexto del Cantón
Guayaquil

especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor WILSON EDUARDO QUICHIMBO GILBERT, por sus propios derechos, ha suscrito trescientas treinta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dolar



cada una, y; la señora JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT, por sus propios derechos, ha suscrito seiscientos sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: WILSON EDUARDO QUICHIMBO GILBERT, paga en dinero en efectivo la cantidad de ochenta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT, paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento sesenta y seis dólares con cincuenta centavos de dólar, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica Quichimbo de Larreta.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00299334469

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación AMERICANPRODUCTS S.A., la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores; hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

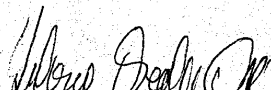
Nombre	Cantidad
WILSON EDUARDO QUICHIMBO GILBERT	83.50
JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT	166.50
TOTAL	250.00

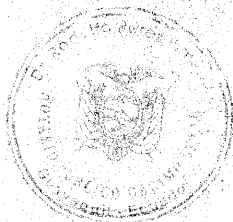
Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a días
Para el cálculo de intereses.

Guayaquil, febrero 15 del 2011


FIRMA AUTORIZADA
BANCO SOLIDARIO C.A.



Quito:
Av. Amazonas 363
C. Cajas
Pbx 2260-260
Fax 2268-843
Guayaquil
Aroba
Bachanga
Caramba
Ibiza
Otavalo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345829
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2011 11:00:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AMERICANPRODUCTS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 091061176-3
QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
06 MAYO 1972
003- 0028 00388 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1978



Personal de la Policía

A. Quiroga

ECUATORIANA***** E434XI4242
VIUDO GIOVANNI LARRETA TORRES
SUPERIOR ABOGADO
WILSON QUICHIMBO
MARIA GILBERT
GUAYAQUIL 24/06/2003
24/06/2015

REN 0443937
Gys

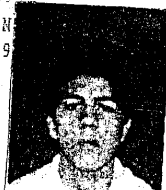


ECUATORIANA***** E334412244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WILSON QUICHIMBO AREVALO
MARIA GILBERT MOLINA
GUAYAQUIL 31/10/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0926221



Declaro
Sr. Rodolfo Pérez Fierante
Nacionalidad Ecuatoriana
Quichimbo GILBERT WILSON EDUARDO
GUAYAQUIL 1.975
GUAYAQUIL/CARBO /CON
03 J 030 0039
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 78



(Signature)

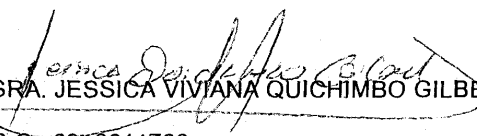


documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi
el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
Notario.- DOY FE.-


SR. WILSON EDUARDO QUICHIMBO GILBERT

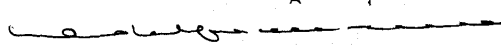
C.C. 0910622695

C.V. 42-0077

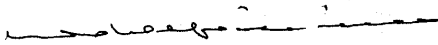

SRA. JESSICA VIVIANA QUICHIMBO GILBERT

C.C. 0910611763

C.V. 087-0046


SE OTORCO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA AMERICANPRODUCTS S.A., DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS
MIL ONCE; TOME NOTA QUE EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO SC-IJ-DJC-G-11-
0002434, DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE; APROBÓ LA ESCRITURA
QUE CONTIENE ESTA COPIA.- Guayaquil, abril 18 del 2011.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Dimantelli
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAS





NUMERO DE REPERTORIO: 22.716
FECHA DE REPERTORIO: 25/abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diez de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002434, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 18 de abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AMERICANPRODUCTS S.A.**, de fojas 41.725 a 41.745, Registro Mercantil número 8.197.-

ORDEN: 22716



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
En conformidad lo que dispone el Art. 18
de la Ley Notarial Vigente, Doy fe; que
la copia precedente que consta de.....fojas es
correcta al documento que se me exhibe, Doy fe
en.....
01 JUN 2011



Zoila Cedeno Cellan
NOTARIA PROVISIONAL
TRIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0013064

Guayaquil, - 3 JUN 2011

Señores
BANCO SOLIDARIO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AMERICANPRODUCTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL